



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## **ACUERDO NÚMERO 035 DE 2007**

(Acta 11 del 26 de noviembre)

“Por el cual se adopta la nueva estructura académico administrativa de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Sede Medellín”

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario es función del Consejo Superior Universitario crear, modificar o suprimir Sedes, Facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica.
2. Que el artículo 33 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario, establece que las Facultades, para su adecuado funcionamiento y dependiendo de su complejidad, podrán solicitar ante ese cuerpo colegiado la creación o modificación de cargos o dependencias.
3. Que el numeral 2 del Artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005, establece que es función del Consejo de Facultad proponer ante el Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de las dependencias administrativas que requiera para su funcionamiento.
4. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas discutió ampliamente el proyecto de reestructuración académico – administrativa de la Facultad. Este proyecto fue aprobado en su sesión de octubre 1 de 2007, acta 24, acordándose enviarlo para la respectiva revisión y aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.
5. Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas considera importante hacer explícito en su organización académico – administrativa la interdisciplinariedad y transdisciplinariedad en sus programas de pregrado y postgrado, así como la incorporación de nuevos retos, objetivos y roles, que debe cumplir en relación con su

entorno y las dinámicas de cambio y transformación que manifiestan las Ciencias Sociales y Humanas en la actualidad.

6. Que es importante que la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas reorganice las funciones de Docencia, Investigación y Extensión para facilitar la dinámica de crecimiento de estas actividades y su futuro desarrollo.
7. Que es preciso que el Consejo Superior Universitario, en ejercicio de sus funciones, defina la estructura académico - administrativa de cada Facultad.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. La Facultad.** La Facultad de Ciencias Humanas y Económicas de la Sede Medellín, estará integrada por los siguientes órganos:

- a. Consejo de Facultad
- b. Decanatura
- c. Vicedecanatura
- d. Secretaría de Facultad
- e. Dirección de Bienestar
- f. Dirección de Investigación
- g. Áreas Curriculares
- h. Unidades Académicas Básicas
- i. Comité de Directores de Áreas Curriculares
- j. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado y Postgrado
- k. Comité de Investigación y Publicaciones
- l. Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas
- m. Comité de Bienestar

**ARTÍCULO 2. Consejo de Facultad** El Consejo de Facultad de Ciencias Humanas y Económicas será el máximo órgano de gobierno de la Facultad, y estará integrado por:

- a. El Decano, quien lo presidirá.
- b. El Vicedecano, que lo presidirá en ausencia del Decano.
- c. El Director de Investigaciones de la Facultad.
- d. Un profesor de carrera, como representante de los profesores elegido por el personal docente de carrera de la Facultad.
- e. Un estudiante de pregrado, elegido por los estudiantes del pregrado de la Facultad.
- f. Un estudiante de postgrado, elegido por los estudiantes de postgrado de la Facultad.
- g. Un egresado nombrado por el Consejo de Sede de terna propuesta por el Consejo de Facultad.
- h. Un profesor de carrera perteneciente a otra Facultad, que tenga al menos la categoría de profesor asociado, delegado por el Consejo Superior Universitario, elegido de terna enviada por el Rector.
- i. Dos directores de Área Curricular.

- j. Tres Directores de Departamento elegidos entre los directores de departamento de la Facultad
- k. El Director de Bienestar de la Facultad.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría del Consejo la ejercerá el Secretario de la Facultad

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros elegidos del Consejo de Facultad serán designados para períodos de dos años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

**PARÁGRAFO 3.** Serán funciones del Consejo de Facultad, las establecidas en el artículo 35 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 3.** Decano. El Decano es la autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. Representa al Rector ante la misma y a la Facultad ante la Universidad.

La designación y funciones del Decano (a) corresponden a lo establecido en los artículos 36 y 37 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 4.** Causales de remoción del Decano. Serán causales de remoción del Decano, la invalidez absoluta; la destitución como consecuencia de investigación disciplinaria, la revocatoria del nombramiento como consecuencia de informe insatisfactorio en concepto del Consejo Superior Universitario y la orden o decisión judicial, conforme a la ley, los estatutos internos y demás reglamentaciones expedidas por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 5.** Vicedecano. La Facultad tendrá un Vicedecano de libre nombramiento y remoción por el Decano, quien lo reemplazará en sus faltas temporales. Para ser Vicedecano se exigirán los mismos requisitos que para ser Decano.

**ARTÍCULO 6.** Funciones del Vicedecano. Las funciones del Vicedecano corresponden a lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 7.** Secretario de Facultad. La Facultad tendrá un secretario, quien deberá acreditar título universitario y será de libre nombramiento y remoción por el Decano. El secretario ejercerá las funciones que se prevean en la organización académico-administrativa y en los estatutos internos y reglamentos de la Universidad.

Serán funciones del Secretario de la Facultad las establecidas en el artículo 40 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 8.** Director de Bienestar. El Director de Bienestar de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas deberá acreditar título universitario, será de libre nombramiento y remoción por el Decano y participará en el Consejo de Facultad con voz y voto.

**ARTÍCULO 9.** Funciones del Director de Bienestar. Serán funciones del Director de Bienestar:

- a. Promover las políticas de bienestar en concordancia con las instancias de bienestar de los niveles Sede y Nacional de la Universidad.
- b. Ejecutar las orientaciones trazadas por el Consejo de Bienestar Universitario y la Dirección de Bienestar de Sede.
- c. Dirigir, orientar y coordinar las políticas y programas de Bienestar de la Facultad.
- d. Velar por la debida ejecución de los programas de Bienestar en la Facultad.
- e. Gestionar recursos para la formulación, diseño, desarrollo y ejecución de programas de Bienestar.
- f. Coordinar y presentar ante el Consejo de Facultad el presupuesto anual de la Dirección de Bienestar.
- g. Asistir al Decano y al Consejo de Facultad en los asuntos relacionados con bienestar universitario.
- h. Convocar y presidir el Comité de Bienestar.
- i. Presentar informe anual de gestión al Decano.
- j. Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 10.** Comité de Bienestar. El Comité de Bienestar será el órgano colegiado que asesora al Director de Bienestar y al Consejo de Facultad en el desarrollo de las políticas y programas de bienestar. Estará conformado por:

- a. El Director de Bienestar, quien lo preside
- b. Un representante de los estudiantes, elegido entre los representantes estudiantiles de la Facultad.
- c. Un representante del personal administrativo.
- d. El suplente del representante profesoral al Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría del Comité la ejercerá el Secretario de la Facultad.

**ARTÍCULO 11.** Funciones del Comité de Bienestar. Las funciones del Comité de Bienestar serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 12.** Director de Investigación. El Director de Investigación de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas deberá ser un profesor de planta, que tenga al menos la categoría de asociado, vinculado a un grupo de investigación reconocido ante Colciencias en categoría A ó B. Éste será de libre nombramiento y remoción por el Decano.

**ARTÍCULO 13.** Funciones del Director de Investigación. Serán funciones del Director de Investigación:

- a) Coordinar y promover, de acuerdo con el Vicedecano, las actividades de investigación y publicación de la Facultad.
- b) Presentar semestralmente el presupuesto de los fondos de la Unidad de Gestión de Investigación de la Facultad.
- c) Coordinar todas las actividades administrativas y presupuestales de la Unidad de Gestión de Investigación de la Facultad.

- d) Presentar ante Consejo de Facultad y el Decano un informe anual de gestión.
- e) Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 14. Comité de Investigación y Publicaciones.** Este Comité estará conformado por:

- a. El Director de Investigaciones de la Facultad, quien lo preside.
- b. El Vicedecano.
- c. Los directores de Departamento.
- d. Un director de Área Curricular de la Facultad.
- e. Dos docentes pertenecientes a los grupos de investigación de la Facultad, con amplia trayectoria investigativa.
- f. El Director de una de las revistas que se publican en la Facultad.

**ARTÍCULO 15. Funciones del Comité de Investigación y Publicaciones.** Las Funciones del Comité de Investigación y Publicaciones serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 16. Áreas Curriculares.** Las Áreas Curriculares agruparán programas de pregrado y postgrado afines, con el objetivo de fortalecer el trabajo inter y transdisciplinario. El Área Curricular deberá tender a la creación de ciclos de fundamentación comunes en los programas de pregrados, líneas de investigación en los programas de postgrado y la creación de nuevos programas. Así mismo, el Área Curricular deberá posibilitar el tránsito de los estudiantes de pregrado del Área Curricular a los programas de postgrados del Área.

Cada Área Curricular contará con un Comité Asesor para cada uno de sus programas de pregrado y un solo Comité Asesor para los programas de Postgrado.

La Facultad de Ciencias Humanas y Económicas tiene las siguientes Áreas Curriculares a las cuales están adscritos los Programas Curriculares que se indican a continuación:

### **1. Área Curricular Ciencias Humanas y Sociales**

#### Programas curriculares de pregrado

- a. Historia
- b. Ciencia Política

#### Programas curriculares de postgrado

- a. Doctorado en Historia
- b. Maestría en Historia
- c. Maestría en Estética
- d. Especialización en Estética
- e. Especialización en Ciencia Política
- f. Especialización en Divulgación y Apropiación de las Ciencias y las Técnicas.

## 2. Área Curricular Economía

### Programas de pregrado

- a. Economía

### Programas de postgrado

- a. Maestría en Ciencias Económicas
- b. Especialización en Economía Internacional

**PARÁGRAFO.** Los nuevos programas de pregrado y postgrado de la Facultad serán asignados por el Consejo de Facultad a las Áreas Curriculares aprobadas por el Consejo Superior Universitario. La asignación de los programas se realizará mediante resolución, remitiéndose una copia a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 17. Directores de Áreas Curriculares.** Los Directores de Áreas Curriculares serán los directores académicos de los programas de pregrado y de postgrado que se les asignen. Tendrán como función apoyar al Decano y al Vicedecano en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas curriculares de la Facultad. Deberán velar por la calidad de los programas, por el mejoramiento de la docencia y del trabajo académico de los estudiantes, la innovación pedagógica y, en general, por la ejecución de las políticas que sobre la docencia formule la Vicerrectoría Académica. Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

Los Directores de Área Curricular deberán ser profesores universitarios de carrera, y serán de libre nombramiento y remoción por el Decano. El Consejo de Facultad definirá los requisitos para ser Director de Programas Curriculares.

**PARÁGRAFO.** El Decano podrá asignar funciones de coordinación y apoyo académico – administrativo a profesores adscritos a la Facultad, para apoyar la gestión de la misma. La dedicación a estas labores será reconocida en la jornada de trabajo docente.

**ARTÍCULO 18. Comité de Directores de Áreas Curriculares.** Funcionará con carácter permanente un Comité de Directores de Áreas Curriculares como instancia consultiva y asesora del Consejo de Facultad en lo relativo a los programas curriculares. El Comité de Directores de Áreas Curriculares será presidido por el Vicedecano y estará conformado por el Director de Investigaciones y los Directores de Áreas Curriculares.

**ARTÍCULO 19. Comités Asesores de Programas Curriculares de Pregrado.** Cada programa Curricular de Pregrado contará con un Comité Asesor presidido por el Director de Área Curricular e integrado por: dos profesores de la carrera, siempre y cuando pertenezcan al área, un estudiante y un egresado del respectivo programa, quienes serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los Programas Curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles; las demás funciones le serán asignadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 20.** Comité Asesor de Programas Curriculares de Postgrado. Los programas curriculares de Postgrado tendrán un Comité Asesor por Área Curricular presidido por el Director de Área Curricular e integrado por: hasta tres profesores de los postgrados del área, un estudiante y un egresado de alguno de los postgrados del área, quienes serán designados de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad. El Comité Asesor de Programa Curricular es un órgano consultivo y asesor para el adecuado funcionamiento de cada uno de los Programas Curriculares y deberá emitir concepto ante el Consejo de Facultad frente a todas y cada una de las solicitudes estudiantiles; las demás funciones le serán asignadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 21.** Unidades Académicas Básicas. La Facultad de Ciencias Humanas y Económicas tendrá las siguientes Unidades Académicas Básicas:

Departamentos

1. Departamento de Historia
2. Departamento de Economía
3. Departamento de Ciencia Política
4. Departamento de Estudios Filosóficos y Culturales

Centros

Centro de Idiomas

**PARÁGRAFO.** Las Unidades Académicas Básicas cumplirán las funciones establecidas en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General.

**ARTÍCULO 22.** Departamentos. Los Departamentos serán las Unidades Académicas Básicas donde se concebirán y programarán las actividades propias de la profesión académica, como la docencia, la investigación y la extensión. Los Departamentos estarán obligados a atender las necesidades docentes de la Universidad, a participar en la definición de la estructura de los Programas Curriculares de pregrado y postgrado y a promover el desarrollo estratégico de la investigación y la extensión en su campo.

**ARTÍCULO 23.** Personal Docente de las Unidades Académicas básicas. El Consejo de Facultad estudiará y aprobará, de acuerdo con las calidades y perfiles de los docentes, su adscripción a las respectivas Unidades Académicas Básicas.

**ARTÍCULO 24.** Director de Departamento. El Director de cada Unidad Académica Básica responderá ante el Decano por la buena marcha de la Unidad a su cargo. Para ser Director de Departamento se requiere ser profesor de carrera y tener al menos la categoría de asociado. En casos excepcionales el Consejo Superior Universitario podrá autorizar el nombramiento de docentes que pertenezcan a una categoría diferente.

El Director de Departamento será designado por el Decano de acuerdo con una terna elaborada con base en una consulta al personal docente de carrera adscrito al respectivo Departamento.

Corresponderá al Director de Departamento programar y distribuir las labores docentes entre el personal académico adscrito al mismo, según los requerimientos institucionales y teniendo en cuenta la formación y experiencia de los docentes, velar por el cumplimiento de los programas de trabajo de estos, así como promover el trabajo en equipo, el sentido de pertenencia, el desarrollo profesional, el bienestar de los docentes que conforman la Unidad y promover la participación de los profesores en el desarrollo de programas curriculares.

**ARTÍCULO 25. Funciones de los Directores de Unidades Académicas Básicas.** Las funciones de los Directores de Unidades Académicas Básicas corresponden a lo establecido en el artículo 44 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y las demás que les asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 26. Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas.** El Comité de Directores funcionará con carácter permanente, presidido por el Decano o su delegado. En él participarán todos los directores de las Unidades Académicas Básicas.

**ARTÍCULO 27. Funciones del Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas.** Las funciones del Comité de Directores de Unidades Académicas Básicas serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 28. El Centro de Idiomas.** El Centro de Idiomas será la Unidad Académica Básica responsable de los programas de formación y extensión en lenguas extranjeras ofrecidos a todos los estudiantes de la Sede Medellín. Realizará exámenes de suficiencia, traducciones y validaciones en lengua extranjera. Así mismo, será responsable de los programas de mejoramiento del uso del español entre la comunidad académica.

**ARTÍCULO 29. Unidad de Extensión.** La Unidad de Extensión será la Unidad de Apoyo a la Extensión. Tendrá como fin primordial fortalecer las actividades de Extensión de la Facultad y la definición de políticas que permitan la vinculación de la Facultad con la sociedad y con la región. La Unidad de Extensión tendrá como Director un profesor de carrera designado por el Decano y responderá ante éste Decano por la buena marcha de la Unidad.

**ARTÍCULO 30. Funciones del Director de la Unidad de Extensión.** Serán funciones del Director de la Unidad de Extensión:

- a) Apoyar al Decano en lo relacionado con el medio exterior.
- b) Mantener una activa interventoría y control sobre todos los proyectos de extensión de la Facultad respondiendo por su calidad pertinencia y viabilidad económica.
- c) Presentar al Consejo de Facultad el presupuesto anual de la función de Extensión de la Facultad.
- d) Las demás que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 31. Comité de Extensión.** El Comité de Extensión de la Facultad de Ciencias Humanas y Económicas estará conformado por:

- a) El Director de Extensión de la Facultad, quien lo preside.
- b) Un representante de las Unidades Académicas Básicas

c) Dos (2) profesores de la Facultad que realicen funciones de Extensión.

**ARTÍCULO 32.** Funciones del Comité de Extensión. Las funciones del Comité de Extensión serán reglamentadas por el Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 33.** Vigencia. El presente Acuerdo deroga el acuerdo 033 de 2001 del Consejo Superior Universitario y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO 34.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Programas de Postgrado y al Sistema de Información Académica SIA para lo de su competencia.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)

**GABRIEL BURGOS MANTILLA**

Presidente

(Original firmado por)

**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**

Secretario